



**El futuro
es de todos**

Cancillería
Misión Permanente de Colombia
ante las Naciones Unidas en Ginebra

DCHONU No.925/20

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el fin de remitir a la señora Beatriz Balbín, Jefe de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales de la Oficina de la Alta Comisionada, la respuesta del Estado colombiano a la comunicación conjunta de los Procedimientos Especiales del 10 de junio de 2020 suscrita por el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, concerniente las condiciones de detención en el sistema penitenciario de Colombia frente a la pandemia de COVID-19.

El Estado colombiano presenta la información sobre las medidas generales adoptadas para hacer frente a la pandemia del COVID-19, específicamente en el contexto carcelario. Asimismo, hace alusión sobre las medidas investigativas efectuadas por la Fiscalía General de la Nación.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 3 de julio de 2020

A la honorable
**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS
DERECHOS HUMANOS**
Ginebra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAPDH-20-002156

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020

Honorable Señora Jefe de Subdivisión:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en nombre del Estado de Colombia, con ocasión de hacer referencia al Llamamiento Urgente Conjunto de 10 de junio de 2020, suscrito por: el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, concerniente las condiciones de detención en el sistema penitenciario de Colombia frente a la pandemia de COVID-19.

Agradezco transmitir el contenido de la presente Nota a los Honorables Relatores aquí referidos.

A la Honorable Señora
BEATRIZ BALBIN
Jefe de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Ginebra – Suiza



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En consecuencia, el Estado presentará información sobre las medidas generales adoptadas frente a la pandemia del COVID-19 y, en particular, las referentes al sistema carcelario. Por último, el Estado relaciona información relativa a las medidas investigativas efectuadas por la Fiscalía General de la Nación por los hechos ocurridos los días 21 y 22 de marzo de 2020.

I. DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DEL COVID-19

De acuerdo con las condiciones y procedimientos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, el Presidente de la República declaró el 17 de marzo y por 30 días el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, para proteger la salud pública y hacer frente a la crisis originada por la pandemia del COVID-19. Esto ocurrió tan sólo 11 días después de que se reportara el primer caso de coronavirus en el país.

Esta medida autoriza al Presidente, con la firma de todos los ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así como a disponer las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo. La declaratoria del estado de emergencia y todos los decretos legislativos expedidos en virtud de ella, son objeto de control judicial automático por la Corte Constitucional y del control político que ejerce el Congreso de la República.

Según lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la declaratoria del



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

estado de emergencia fue notificada oportunamente al Secretario General de la ONU y al Secretario General de la OEA.

En virtud del estado de emergencia se han expedido diversas normas para atender la situación, las cuales se pueden consultar en los siguientes enlaces:

- <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-marzo-2020>
- <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-abril-2020>
- <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-mayo-2020>
- <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/decretos-2020/decretos-junio-2020>

Adicionalmente, las diferentes acciones que ha adoptado el Gobierno Nacional en todos los ámbitos para hacer frente a la pandemia, incluyendo aquellas en materia de salud y aislamiento preventivo, adulto mayor, aeropuertos, migrantes, niñez, transporte y otros, están disponibles en el enlace:

<https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/acciones-del-gobierno.html>

En complemento a lo anterior, se remite, en documento anexo, un informe en el que se incorporan las medidas sanitarias adoptadas para atender la emergencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

II. MEDIDAS ADOPTADAS SOBRE LOS CENTROS DE DETENCIÓN EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

Contexto General

Desde inicios de marzo de 2020, a través del Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Gobierno Nacional tomó la decisión de considerar el riesgo de contagio del COVID-19 de moderado a alto, en línea con el anuncio de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de aumentar el riesgo en el mundo de alto a muy alto.

El 12 de marzo de 2020, mediante la Resolución 385 de 2020 "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", el Ministerio de Salud y de la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus a fin de mitigar sus efectos, para lo cual adoptó una serie de medidas sanitarias de inmediata ejecución, con carácter preventivo, obligatorio y transitorio.

El 17 de marzo, al amparo del artículo 215 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional, por medio del Decreto 417 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo que le ha permitido expedir diferentes instrumentos normativos en distintos entornos, para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

A partir del 1º de abril de 2020 el país pasó de una fase de contención a una de mitigación, debido a que se alcanzó una proporción de casos, superior al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

10 por ciento, sobre la cual se desconoce su nexa epidemiológico u origen de contagio. Esto significa que la estrategia ahora está *"enfaticada a la población general y no solo al control y contención de casos de personas identificadas"*.

En ese sentido y en relación con el sistema penitenciario y carcelario, el Ministerio de Justicia y del Derecho, con sus entidades adscritas, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, han tomado las medidas necesarias para afrontar la pandemia COVID-19.

Medidas adoptadas por el INPEC

En primera medida, desde el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se adoptaron las medidas necesarias y protocolos para afrontar esta situación. Entre otras se destacan las siguientes:

- Expedición de la Directiva 000001 de 2020, emitiendo los protocolos para suspensión de visitas a los internos, así como de todas las entidades que realizan actividades al interior de los establecimientos.
- Expedición de la Directiva 00004 de 2020, a través de la cual impartió directrices para la prevención e implementación de medidas de control ante casos probables y confirmados de COVID-19; actualizando, a su vez, las medidas sanitarias a ser ejecutadas en cada uno de los establecimientos de reclusión del orden nacional a su cargo, a saber, lavado de manos, correcto uso de los elementos de protección personal, fortalecimiento e intensificación



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

de la vigilancia de la infección respiratoria aguda, uso de tapabocas para personas enfermas, entre otros.

- Se impartieron instrucciones técnicas para fortalecer la higiene y desinfección de áreas comunes, en las diferentes sedes del orden nacional, y solicitar la aplicación y aumento de audiencias virtuales, en los establecimientos de reclusión del orden nacional, en oficio 2021E0050709.
- Emisión de instrucciones en la Directiva 00009 de 2020 y asignar responsabilidades para atender las órdenes judiciales de detención, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica ante la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19 en los establecimientos de reclusión del orden nacional.
- Suscripción del convenio interadministrativo No. 109 de 2020 con la USPEC, que permite gestionar, optimizar, recibir y priorizar los bienes y servicios ofrecidos por las entidades públicas y privadas para garantizar el mejoramiento de las condiciones de reclusión del sistema penitenciario y carcelario. Este procedimiento, acogerá las necesidades presentadas por los establecimientos penitenciarios y carcelarios y, con debida rigurosidad, permitirá asegurar la adquisición de los bienes y servicios públicos para garantizar las condiciones de vida digna de las personas privadas de la libertad.
- Expedición de la Resolución 001144 del 22 de marzo de 2020, mediante la cual declaró la emergencia penitenciaria y carcelaria con el fin de superar la crisis de salud y de orden público en las cárceles colombianas, de manera que se puedan adoptar medidas urgentes y expeditas para conjurar las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

situaciones graves y sobrevinientes que afectan los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Esta Resolución permitirá que las autoridades penitenciarias, dentro del marco de sus competencias, puedan hacer los traslados presupuestales y la contratación directa de bienes y servicios necesarios para conjurar la emergencia, a fin de proteger a las personas privadas de la libertad y a los funcionarios que prestan sus servicios en los mencionados establecimientos.

- Expedición de la Resolución 001274 del 25 de marzo de 2020 mediante la cual se declara la urgencia manifiesta en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y se dictan otras disposiciones, con el fin de agilizar la contratación que sea necesaria para el suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que permitan prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia.

Medidas adoptadas por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL

En atención a las nuevas necesidades en materia de salud, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL llevó a efecto las siguientes acciones:

- Implementación del protocolo requerido, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social, para verificar a las personas que ingresen a los establecimientos de reclusión del orden nacional.
- Adquisición de elementos de aseo: gel antibacterial y jabón para el adecuado lavado y limpieza de manos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Medidas para garantizar la disponibilidad de medicamentos antigripales en todos los establecimientos de reclusión del orden nacional.
- Procesos de limpieza y desinfección de los establecimientos de manera periódica, coordinando las acciones con los directores de establecimiento y los entes territoriales.
- Jornadas de búsqueda activa dentro del personal en los establecimientos de reclusión, para identificar aquellos con riesgos potenciales.
- Limitación de las visitas a los centros de reclusión e incentivar el uso de medios virtuales y tecnológicos, por parte de los familiares de las personas privadas de la libertad.
- Capacitación a los profesionales de salud contratados por el Consorcio e implementar campañas pedagógicas para promover medidas de prevención y autocuidado.

Medidas de prevención y contención

Como medidas de prevención y contención, el INPEC ha llevado a cabo diferentes acciones dentro de los establecimientos penitenciarios, de las cuales se destacan las siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Medidas de prevención

- Acciones de información, educación y comunicación a la comunidad penitenciaria acerca de las medidas de prevención del COVID-19 en establecimientos de reclusión del orden nacional.
- Restricción de visitas, incluyendo el ingreso de personas mayores de 60 años, con enfermedad crónica, casos identificados como probables e inmunosuprimidos.
- Tamización para los visitantes y personal que ingresa a los establecimientos de reclusión del orden nacional, para identificar casos probables de COVID-19;
- Realizar el examen médico de ingreso al 100% de las personas privadas de la libertad que ingresan a los establecimientos de reclusión del orden nacional de manera inmediata. Las personas privadas de la libertad con síntomas respiratorios compatibles con COVID-19, deben tener aislamiento sanitario preventivo con mascarilla quirúrgica mientras se estudia el caso.
- La guardia externa debe contar con elementos para realizar el lavado de manos: agua, jabón y toallas desechables. El personal ubicado en este lugar debe guardar las medidas de aislamiento respiratorio.
- No se efectúan traslados de personas privadas de la libertad intra y extramuralmente, excepto para urgencias, pacientes en tratamientos vitales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Medidas de contención

- Acciones de información, educación y comunicación a la comunidad penitenciaria acerca de las medidas de contención en casos probables o confirmados del COVID-19 en establecimientos de reclusión del orden nacional: Definición de caso probable, caso asintomático, caso confirmado, contacto estrecho comunitario, contacto estrecho del personal de la salud.
- Una vez el médico de un establecimiento de reclusión del orden nacional identifica el caso probable, debe realizar la solicitud médica de toma de examen para identificación de COVID-19, diligenciar la ficha de notificación 346 "Infección respiratoria aguda por virus nuevo", e informar a la enfermera jefe o persona responsable de la notificación a SIVIGILA.
- La persona que se considere caso probable de la enfermedad debe estar aislada en un espacio destinado exclusivamente para ella, y debe ser valorada por el médico diariamente, no debe tener contacto con otras personas hasta que no se conozca el resultado de la prueba realizada.
- El prestador de servicios intramural debe estar en permanente contacto con la entidad territorial para conocer los resultados de la muestra analizada, también puede estar en permanente contacto con el encargado de salud de la Regional INPEC y con la Subdirección de Atención en Salud.
- El prestador de servicios intramural debe comenzar a realizar la búsqueda activa de contactos, basado en la definición de contacto estrecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

previamente establecido y diligenciando el Formato Seguimiento a Contactos COVID-19 que se menciona en la Directiva 004.

- Una vez se tenga el resultado, en caso de ser negativo se pasa de “*caso probable*” a “*caso descartado*” y la persona puede salir de aislamiento. Si el resultado es positivo, se deben tomar las medidas descritas en la Directiva 004 “*Recomendaciones ante la presencia de un caso confirmado de COVID-19*”. En este caso, se seguirán los siguientes pasos:

1. Comunicar a la entidad territorial la existencia de la situación y solicitar la visita de campo.
2. Implementar las recomendaciones emitidas en los informes o actas realizados durante la mesa de trabajo que surgen de la visita de campo que realiza la entidad territorial, (solicita copia de los informes y otros soportes) y se remite a la Subdirección de Atención en Salud.
3. Reforzar el uso de tapabocas para los contactos estrechos con las personas de la celda, el pasillo, alojamiento y pabellón, así como también con el personal del cuerpo de custodia y vigilancia y funcionarios administrativos que comparten más de 6 horas al día con el “caso confirmado”.
4. Realizar limpieza y desinfección diaria con hipoclorito y detergente de la celda, el patio y los objetos personales del paciente, así como limpieza de las zonas comunes en las que permanecía la mayor parte del tiempo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

5. Restringir totalmente el contacto con gestantes, menores de 10 años, adultos mayores de 60 años, personas con cáncer, VIH, leucemia y falla renal en el establecimiento donde se encuentra el brote activo, esta actividad estará coordinada y acordada entre el establecimiento y la entidad territorial, quien definirá el tiempo de duración de esta.
6. Suministrar información a todos los contactos de los casos sobre el evento de interés en salud pública y la importancia de la consulta en caso de presentar síntomas compatibles; además realizar acciones de información, educación y comunicación acerca de la historia natural de la enfermedad y orientar la consulta oportuna a los servicios médicos.
7. Realizar búsquedas activas de contactos en el patio donde se encontraba el caso confirmado con una periodicidad diaria por el tiempo que dure la contingencia.

Medidas para la prestación de los servicios de salud

El 24 de marzo de 2020 el INPEC solicitó a la USPEC la cancelación de brigadas de salud programadas, autorizando solamente aquellas de urgencias, atención de pacientes con VIH y salud mental, así como el laboratorio clínico, para evitar ingreso de personal externo a los establecimientos. En este sentido, a través de la telemedicina se coordinan las estrategias de prestación de servicios de salud para los pacientes que presentan patología de salud mental y conviven con el VIH; no obstante, se está garantizando el suministro de medicamentos a los pacientes a través de la unidad de atención primaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El 30 de marzo de 2020, se inició la distribución de termómetros láser para los establecimientos de reclusión, con el propósito de realizar el tamizaje para controlar el ingreso de personas a los centros de reclusión.

El Consorcio adelanta la contratación de 16 médicos generales de 96 horas y 3 médicos generales de 192 horas para 18 establecimientos de reclusión.

Expedición del Decreto Legislativo Número 546 de 14 de abril de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

El objeto del Decreto es conceder las medidas de detención preventiva y de prisión domiciliaria transitorias, en el lugar de su residencia o en que el Juez autorice, a las personas que se encontraren cumpliendo medida de aseguramiento de detención preventiva en centros de detención transitoria o establecimientos carcelarios, y a las condenadas a penas privativas de la libertad en establecimientos penitenciarios y carcelarios del territorio nacional, con fin evitar el contagio de la enfermedad coronavirus del COVID-19, su propagación y las consecuencias que de ello se deriven. La duración máxima de la medida será de seis meses.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Se concederán medidas previstas a las personas privadas de la libertad que se encontraren en cualquiera de los siguientes casos:

1. Personas que hayan cumplido 60 años de edad.
2. Madre gestante o con hijo menor de (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios.
3. Personas en situación de internamiento carcelario que padezcan cáncer, VIH e insuficiencia renal crónica, diabetes, insulino dependientes, trastorno pulmonar, anticoagulación, hepatitis B y hemofilia, artritis reumatoide, enfermedades tratadas con medicamentos inmunosupresores, enfermedades coronarias, personas con trasplantes, enfermedades autoinmunes, enfermedades huérfanas y cualquier otra que ponga en grave riesgo la salud o la vida del recluso.
4. Personas con movilidad reducida por discapacidad debidamente acreditada conformidad con la historia clínica del interno.
5. Personas condenadas o que se encontraren con medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario y carcelario por delitos culposos.
6. Condenados a penas privativas de la libertad de hasta cinco (5) años prisión.
7. Quienes hayan cumplido el cuarenta por ciento (40%) de la pena privativa de libertad en establecimiento penitenciario, atendidas redenciones a que se tiene derecho.

Las personas que hayan sido diagnosticadas por la enfermedad coronavirus COVID-19 dentro de Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

territorio nacional, o en centros transitorios detención, serán trasladadas por el INPEC a los lugares que más aptos para tratamiento o a las instituciones de salud que se disponga por parte de las autoridades competentes; no se les concederá la medida de aseguramiento detención o prisión domiciliaria transitoria, hasta tanto las autoridades médicas y sanitarias así lo autoricen.

Solo procederá la detención domiciliaria o la prisión domiciliaria transitoria, cuando la persona se encuentre dentro de una las causales contempladas señaladas y el delito no incluido en el listado de exclusiones.

Quedan excluidas las medidas detención y prisión domiciliaria transitorias contempladas para personas condenadas por delitos de lesa humanidad, homicidio simple o agravado, feminicidio, delitos sexuales, desaparición forzada, secuestro simple o extorsivo, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, tráfico de niños, niñas y adolescentes, amenazas contra defensores de derechos humanos y servidores públicos, violencia intrafamiliar, corrupción privada, lavado de activos, contrabando agravado, testaferrato, narcotráfico, terrorismo, asesoramiento a grupos delictivos organizados y grupos armados organizados o financiación del terrorismo y de grupos delincuencia organizada, otros delitos de función pública como cohecho, concusión e interés indebido en celebración de contratos, entre otros.

Igualmente, quedarán excluidas personas incurso en crímenes de lesa humanidad, crímenes guerra y los delitos sean consecuencia del conflicto armado y/o se hayan realizado con ocasión o en relación directa o indirecta con el mismo, los cuales se tratarán conforme a disposiciones vigentes en materia justicia transicional aplicables en cada caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Medidas relacionadas con los hechos violentos ocurridos en marzo de 2020 en establecimientos de reclusión

Medidas adoptadas por la Fiscalía General de la Nación

En relación con los hechos ocurridos la noche del 21 de marzo y la madrugada del 22 de marzo de 2020, en distintos establecimientos de reclusión colombianos, que dejaron un saldo de 23 occisos y más de 80 personas lesionadas, dentro de los que se encuentran algunos funcionarios penitenciarios, la Fiscalía General de la Nación ha establecido dos líneas de investigación. La primera está dirigida a establecer los hechos previos que desencadenaron lo sucedido esa trágica noche. La segunda está orientada a identificar a los posibles responsables por las muertes y las lesiones.

En ambas líneas de investigación se han conformado equipos de trabajo y se han realizado varias actividades investigativas, tales como inspecciones al lugar de los hechos, inspecciones técnicas a cadáver, fijaciones fotográficas y topográficas de las escenas, recolección de registros videográficos y recepción de declaraciones a testigos, las cuales coinciden en que se trató de un plan de fuga y amotinamiento orquestado previamente desde distintos establecimientos de reclusión.

Están pendientes otras actividades investigativas para poder adoptar decisiones sobre imputación de cargos a los posibles responsables.

Adicional a lo anterior, el Fiscal General de la Nación en el pronunciamiento público realizado el día 12 de abril del presente año, informó



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

que se creó un equipo de trabajo con fiscales e investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación y la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, quienes trabajan en las dos líneas de investigación anunciadas.

Asimismo, en lo relacionado con la línea de investigación dirigida a encontrar a los responsables detrás de la instigación y concertación para el levantamiento de las cárceles, el Señor Fiscal anunció que, como producto del trabajo de las diferentes autoridades, se comprobó la actuación del señor Henry Castellano Garzón alias "*Romaña*" cabecilla de la disidencia de las FARC.

Sea esta oportunidad propicia para expresa a la Honorable Jefe de la Subdivisión de los Procedimientos Especiales, y por su conducto a los Honorables Relatores Especiales, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2020/06/30

MIRZA GNECCO PLÁ
Directora de Derechos Humanos y DIH

